MINISTERIO DE SALUD

No. 482-2006/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

P. Mazzetti S.

Lima, 19 de MAYO del 2006

Visto, el Expediente Nº 06-000932-001 que contiene el proyecto de Directiva Administrativa "Procedimiento para la Rehabilitación de Funcionarios y Servidores del Ministerio de Salud";

CONSIDERANDO:

A.M. Holgado S.

Que, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que todo servidor tiene derecho a ser rehabilitado de cualquier sanción administrativa impuesta en el curso de su carrera, siempre y cuando haya observado buena conducta y obtenido una evaluación favorable desde la aplicación de la sanción;

C. Echegaray P.

Que, en consecuencia es necesario aprobar la Directiva Administrativa: "Procedimiento para la rehabilitación de funcionarios y servidores del Ministerio de Salud", con la finalidad de retrotraer la situación laboral de los mismos al estado en que se encontraban antes de la sanción impuesta, dejando sin efecto toda mención o constancia de la sanción que obre en el Registro de Funcionarios y Servidores, así como en su legajo personal;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la Visación del Viceministro de Salud; y,

J.C. Del Carmen S.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

A.M. Holgado S.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Administrativa N°085 -MINSA/OGGRH-V.01: "Procedimiento para la Rehabilitación de Funcionarios y Servidores del Ministerio de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

C. Echegaray P.

Artículo 2º.- La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Dirección General, Jefatura de Personal, ó quien haga sus veces, es responsable de supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de la citada Directiva Administrativa.

D. Céspedes M.

Artículo 3º.- Las dependencias del Pliego 011 – Ministerio de Salud, son responsables del cumplimiento de la mencionada Directiva Administrativa.

Artículo 4º.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Directiva Administrativa en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Pilar MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

MINISTERIO DE SALUD

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OFICINA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

PROCEDIMIENTO PARA LA REHABILITACION DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE SALUD

"PERSONAS QUE ATENDEMOS PERSONAS"
OFICINA DE CAPACITACIÓN Y NORMAS
LIMA - PERÚ
2006

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº 085 -MINSA/OGGRH-V.01

"PROCEDIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE SALUD"

I. OBJETIVO.

Establecer el procedimiento para la rehabilitación de funcionarios y servidores del Ministerio de Salud, con la finalidad de retrotraer su situación laboral al estado en que se encontraba antes de la imposición de la sanción, dejando sin efecto alguna o toda mención o constancia de sanción impuesta que conste en el Registro de Funcionarios y Servidores y en su legajo personal.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Directiva será de aplicación en todas las dependencias del Pliego 011 – Ministerio de Salud, la misma que se implementará de acuerdo a la realidad de cada dependencia. Siendo además un documento referencial para otras instituciones y organismos públicos descentralizados que deseen aplicar la presente para los servidores y funcionarios comprendidos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

P. Mazzetti S.

III. BASE LEGAL.

- Ley Nº 27657 – Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Capitulo V, Artículos 26° y 31°.
- Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Capítulo XIV.
- Decreto Supremo Nº 023-2005-SA - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial Nº 0386-91-SA/DM - Aprueba la Directiva Nº 002-91-DGP/SA – "Norma general de evaluación del desempeño laboral para el personal del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 751-2003-SA/DM - Precisa los criterios para elaborar las directivas del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 949-2003-SA/DM - Delega en el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de suscribir actos administrativos de acciones de gestión de recursos humanos hasta el nivel F-3.
- Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA – Delegan facultades y atribuciones a los titulares de Direcciones de Salud, de Institutos Especializados y Jefes de Recursos Humanos.
- Resolución Ministerial N° 826-2005/MINSA – Establece las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del MINSA.

C. Echegaray P.

A.M. Holgado S.

IV. DISPOSICIONES GENERALES.

4.1. **La Rehabilitación:** Es la acción, cuyo efecto tiene como consecuencia que un funcionario o servidor, que haya sido pasible de una sanción administrativa de carácter disciplinaria, retrotraiga su situación laboral (afectada jurídica y moralmente) al estado en que se encontraba antes de la sanción.

En consecuencia, la rehabilitación tiene como fin, bajo estricto cumplimiento de los requisitos de ley, dejar sin efecto toda mención o constancia de la sanción administrativa disciplinaria impuesta, por la comisión de falta administrativa disciplinaria.

P. Mazzetti S.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

5.1. Para que un servidor sea rehabilitado de las sanciones administrativas disciplinarias que se le hayan impuesto en el transcurso de la carrera administrativa, debe haber observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción.

5.2. El servidor queda rehabilitado de las sanciones administrativas disciplinarias que se le hubieran aplicado durante su permanencia en un nivel de carrera al obtener su ascenso al nivel inmediato superior debiendo, para ello, haber transcurrido cuando menos un (01) año de cumplida la sanción impuesta.

5.3. Los servidores sancionados que hubieran obtenido el ascenso y no cumplieran el año de la aplicación de sanción, deberán esperar dicho plazo. Para tal efecto, los procesos de ascensos deberán considerar las sanciones administrativas disciplinarias impuestas como deméritos.

C. Echegaray P.

5.4. La rehabilitación del servidor que no hubiere ascendido de nivel, sólo procederá transcurrido un (1) año de su postulación a dicho ascenso, previa solicitud del interesado.

5.5. Se rehabilitarán los servidores que hayan cumplido más de un (01) año desde la fecha de la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias tipificadas en los literales a), b) y c) del artículo 26º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días.

c) Cese temporal sin goce remuneraciones hasta por doce meses.

A.M. Holgado

5.6. La rehabilitación del servidor destituido que hubiese reingresado al Ministerio de Salud, procederá transcurrido tres (03) años computados a partir de la fecha de su reingreso, y se efectuará a solicitud del interesado.

5.7. El plazo de rehabilitación se contará a partir del día siguiente a aquél en que hubiere quedado cumplida la sanción.

5.8. El servidor siempre a solicitud de parte, gestionará su rehabilitación ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en cada dependencia de Salud en la que preste servicios, adjuntando el informe de buena conducta emitido por su jefe inmediato, así como la evaluación semestral del desempeño laboral, con una puntuación dentro del rango valorativo *"**promedio**"*, de acuerdo a su nivel de carrera.

5.9. Aquellos servidores que sustenten fehacientemente que no han sido evaluados por sus jefes y, que a la fecha éstos no laboran como tales por más de un año, deberán solicitar ser evaluados por su jefe inmediato actual.

5.10. En el término de treinta (30) días de presentada la solicitud, se formalizará la rehabilitación mediante resolución, expedida por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, o quién haga sus veces en cada dependencia del sector, sin más tramitación que la detallada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos formales de la misma.

5.11 El expediente de rehabilitación pasará al archivo definitivo, que estará a cargo de la Oficina de Legajos de cada dependencia, que deberá contar con un archivo especial para tal fin.

5.12 El informe de situación actual, que se expida con fecha posterior a la rehabilitación del servidor, no consignará las sanciones administrativas disciplinarias.

VI. RESPONSABILIDADES.

6.1 El Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o el Jefe de Personal, ò quien haga sus veces, será el responsable de supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de la presente directiva.

6.2 Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de obligatorio y estricto cumplimiento por las autoridades y trabajadores de todas las dependencias del Pliego 011 – Ministerio de Salud.

VII. DISPOSICIONES FINALES.

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

VIII. ANEXOS.

Anexo Nº 01 – Modelo de solicitud.

Anexo Nº 02 – Modelo de resolución directoral de rehabilitación.

ANEXO N° 01

MODELO DE SOLICITUD

Solicita: Rehabilitación de Sanción impuesta por Resolución Nº.....

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

S.D.G.

Yo, ..., trabajador (a) nombrado ó contratado (a) con el cargo de ....., de la Oficina de ..... del .....; identificado (a) con DNI Nº.....; domiciliado (a) en el Jirón (Calle o Avenida) ..... Nº ....., del distrito de.....; ante Usted con todo respeto me presento y digo:

Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 176° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; solicito a Usted se sirva expedir la Resolución Directoral que me rehabilite de la sanción administrativa disciplinaria de .....; impuesta mediante Resolución N° ....., de fecha .....

Lugar y fecha.....

Firma .....
DNI Nº .....

Adjunto:
a) Informe de buena conducta.
b) Dos últimas evaluaciones semestrales.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº 085-MINSA/OGGRH-V.01

"PROCEDIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE SALUD"

ANEXO N° 02

MODELO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE REHABILITACIÓN

Visto el Expediente Nº ..... concerniente a la solicitud de rehabilitación interpuesta por don (ña).....

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM establece que todo servidor tiene derecho a ser rehabilitado de cualquier sanción administrativa impuesta en el curso de su carrera, siempre y cuando haya observado buena conducta y obtenido una evaluación favorable desde la aplicación de la sanción;

Que, con Resolución..... N° ..... de fecha ....., se impuso la sanción disciplinaria a don (ña) ....., funcionario (a) o servidor (a), (puede ser ex), de la (consignar la unidad administrativa a la cual pertenece o perteneció);

Que, del Expediente de visto fluye que el (la) citado (a) funcionario (a) o servidor (a) ....., ha solicitado ser rehabilitado (a) de la sanción que fuera impuesta, teniendo como fundamento de su pedido lo dispuesto en el artículo 176° y demás pertinentes al caso concreto, del Reglamento de la Ley de Carrera antes acotado;

Que de los actuados y de la solicitud relacionados al pedido de rehabilitación aparece que se cumple estrictamente con los requisitos establecidos en los artículos 176º y (consignar los demás artículos que se refieran al caso concreto) del Reglamento antes citado, siendo por tanto pertinente proceder a la rehabilitación solicitada de conformidad con lo prescrito en el artículo 177º del acotado cuerpo legal;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; (agregar Resolución de delegación de acciones de personal).

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- REHABILITAR a don (ña)....., de la sanción que le fuera impuesta mediante Resolución (....) Nº ....., de fecha ....., dejando sin efecto toda mención o constancia de la misma que obra en el registro de Funcionarios y Servidores y en el correspondiente legajo personal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD

No. 483-2006/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

TUPA

Resolución Ministerial

P. Mazzetti S.

Lima, 19 de MAYO del 2006

Visto el Expediente N° 06-003798 ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2005-SA se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados;

Que, en el procedimiento Nº 04 del TUPA del Ministerio de Salud denominado "Registro y Proceso de Descuento por Planilla a favor de Terceros", cuya base legal se sustenta en el inciso 44.1) del artículo 44º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; establece un derecho de pago del 0.64% de la Unidad Impositiva Tributaria por la tramitación del procedimiento;

C. Echegaray P.

Que, la aplicación del procedimiento descrito anteriormente ha generado el reclamo en el sentido de flexibilizar la imposición de la obligación de pago, para las instituciones gremiales, colegios profesionales, CAFAEMSA - FONSERFUTS y SUBCAFAEs, en virtud que son organizaciones que brindan servicios sin fines de lucro, vale decir relacionadas al logro de mejores condiciones de sus agremiados, colegiados y asociados, respectivamente, lo cual no les reporta ingresos económicos, sino tan solo los aportes y/o remesas que perciben en forma mensual;

Que, las circunstancias descritas precedentemente implican flexibilizar la imposición de la obligación de pago, consignada en el Procedimiento de Registro y Proceso de Descuento por Planilla a favor de Terceros, en cuanto corresponde a las instituciones gremiales, colegios profesionales, CAFAEMSA – FONSERFUTS y SUBCAFAEs en virtud del principio de razonabilidad prescrito en el inciso 1.4 del artículo IV de la Ley 27444, en aras de mantener un clima laboral adecuado y en razón a la causa que persiguen las citadas instituciones;

V.I. Scarsi H.

Que, por las consideraciones expuestas es recomendable proceder a precisar el TUPA del Ministerio de Salud en lo pertinente al Procedimiento de Registro y Proceso de Descuento por Planilla a favor de Terceros, debiendo éste comprender

A.M. Holgado S.